



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 1284

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JORGE SUÁREZ BLANCO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento y la Fiscalía Primera del Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), de la misma ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, favorabilidad, libertad y dignidad humana.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a la Estación de Policía de Rionegro (Santander), al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso penal de radicado No. 685476000147200901617.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con

el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

3. Solicitar copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, las que corresponden a las fechas del 3 y 20 de febrero de 2020 proferidas por las autoridades judiciales accionadas. Asimismo, copia escaneada del proceso penal reseñado.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

5. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA